



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ANUARIO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.



Año 1957

Martes 10 de diciembre

Número 279

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1957 por la que se encomienda al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales la defensa judicial de las Corporaciones pobres.

El artículo 354 de la Ley de Régimen Local señala como competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales en todos sus aspectos.

El Decreto de 26 de julio de 1956, al dictar las normas generales sobre organización y funcionamiento del referido Servicio Nacional, se encamina a lograr una plena eficacia de aquel precepto legal, otorgando a la misión de asesorar y orientar a las Corporaciones locales, recoger enseñanzas y experiencias y estudiar y exponer procedimientos que entrañen economía y eficacia, así como adoptar las medidas necesarias para impulsar y vigilar la realización e investigación de los derechos de las mismas.

Parecer lógico que si bien esta asistencia asesora de las Corporaciones, y defensora de sus derechos, queda cumplida con el dictamen u orientación cuando la resolución que en su virtud se adopte adquiere el carácter de firme, no acontece igual cuando, por haber sido recurrida, la firmeza de tal resolución se halla supeditada a la

que en su día se dicte por la jurisdicción que corresponda. En este caso, las Corporaciones que cuenten con funcionarios Letrados encargados de su defensa, o que sin tenerlos su capacidad económica se lo permite, suelen mostrarse parte en los respectivos procedimientos para mejor defensa de sus actos y acuerdos, pero existe un número muy elevado de Entidades municipales al que la penuria de sus presupuestos no permite defenderse cuando son demandadas, ni cumplir las obligaciones que les impone el artículo 370 de la Ley de Régimen Local, de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Considera por tanto, este Ministerio de la máxima conveniencia para los intereses de la Administración local, en aquellos casos en que por dificultades de orden económico no les sea posible a las Corporaciones mostrarse parte, tanto en la jurisdicción ordinaria como en lo contencioso-administrativo o laboral, asuma su defensa el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, que la ejercerá por medio de sus funcionarios Letrados, debidamente incorporados a los Colegios respectivos, o por otros Abogados en ejercicio en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile, y tanto en el caso previsto en el artículo 370 de la Ley, como en todo aquellos en que por la importancia del acto o acuerdo impugnado sea conveniente se muestren parte las Corporaciones en calidad de demandadas o coadyuvantes.

En atención a estas consideraciones, vengo a disponer lo siguiente:

1.º Se encomienda al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la defensa ante todos los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de Trabajo de España de las Corporaciones cuya situación económica no les permita personarse en los respectivos procedimientos en calidad de accionantes, demandadas o coadyuvantes.

2.º Cuando contra una Corporación local se interponga recurso contencioso-administrativo, y la falta de medios económicos le impida defenderse en el procedimiento, al mismo tiempo que remita al Tribunal el expediente recurrido deberá enviar a la Jefatura del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento copia literal del mismo, acompañada de comunicación, en la que se razone la imposibilidad de hacer frente a los gastos que la defensa pudiera ocasionarle, dada la cuantía del presupuesto y el montante de atenciones obligatorias a que tiene que hacer frente, extremos éstos que habrán de justificarse con certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor, en la que asimismo se refleje la liquidación de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

3.º A la vista de los antecedentes que la Corporación remita se resolverá por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento acerca de la conveniencia o no de asumir la defensa de la Corporación interesada, lo

que sólo podrá tener lugar si el acuerdo o acto recurrido no fuera adoptado en contra del criterio expuesto por dicho Servicio.

4.º Si se trata de demandas de carácter civil, la Corporación remitirá con la máxima urgencia, y dentro del término de emplazamiento, además de la comunicación y certificación expresadas en el número segundo, copia de la demanda del escrito previo a la interposición de acciones civiles a que se refiere el artículo 376 de la Ley, y los demás antecedentes que tengan relación con el asunto.

En todo caso, si el término de emplazamiento no permite dar cumplimiento a lo que se ordena en el párrafo anterior, el Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 342 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, manifestará al Juez dentro de aquel término, por medio oficio, las razones que a su parecer justifiquen el acuerdo impugnado.

Tanto el Presidente de la Corporación como el Secretario de la misma serán responsables de los perjuicios que se irroguen a la Entidad local, si por no haber procedido en la forma establecida en el párrafo anterior fuera declarada aquella en rebeldía.

5.º Cuando alguna Corporación se vea imposibilitada por igual motivo de carencia de medios económicos para cumplir con la obligación que le impone el artículo 30 de la Ley de Régimen Local, de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, previo dictamen de letrado, lo pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, remitiendo los antecedentes relacionados con el asunto de que se trate, título de propiedad y justificación del derecho alegado por la Entidad, así como la justificación de la imposibilidad económica en la forma indicada en el número segundo.

A la vista de estos antecedentes, el

Servicio adoptará la resolución que estime procedente.

6.º Si la Corporación se hubiera defendido en primera instancia, pero careciera de medios de hacerlo en la segunda, lo hará saber al mencionado Servicio, apelando desde luego de la sentencia que el Tribunal Inferior hubiera dictado si fuera adversa y remitiendo dentro del término de emplazamiento, además de la justificación de la imposibilidad económica a que se hace referencia en los números anteriores, copia de la resolución judicial, así como de la demanda, contestación, prueba y de todas aquellas diligencias que puedan conducir a un mejor conocimiento del asunto.

También los señores Presidentes y Secretarios de las Corporaciones serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse a la Entidad si consintieran sentencias adversas a los intereses de la misma sin haber cumplido lo que en el párrafo anterior se dispone.

7.º El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales podrán asumir la defensa judicial que por esta Orden se le encomienda, bien valiéndose de los funcionarios letrados adscritos al mismo en condiciones legales para el ejercicio de la profesión de Abogado, bien encargándola a letrados ejercientes en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile.

Los gastos y honorarios que se ocasionen con la defensa serán de cuenta del Servicio sin que la actuación de los funcionarios del mismo pueda ser objeto de remuneración especial sin perjuicio de lo que por la Jefatura del mismo se resuelva cuando la parte adversa sea condenada en costas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.

Alonso Vega. — Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2682

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11/57 de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes ("Boletín Oficial del Estado" número 295, de 25-11-57), a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 9 y 15 del corriente mes.

Artículo

Plátanos, precio de venta en almacén, 7,80 pesetas kilo; precio de venta al público, 9,30 pesetas kilo.

Manzanas (selectas), 7,50 y 9.

Peras (Roma, Agua y Cuchillo), 9 y 11 pesetas.

Naranja Navel, 5 y 6,50.

Naranja corriente, 4,25 y 5,25.

Mandarinas, 6 y 7,50.

Clementinas, 10,50 y 12.

Limonos, 13,50 y 15.

Uva blanca, 11,50 y 13.

Patatas (incluidas las encarnadas) 2,05 y 2,30 pesetas.

Acelgas, 2,50 al público.

Espinacas, 4.

Repollo, 1,50 y 2,50.

Coliflor, 4,75 y 6.

Cebollas de Levante, 2,05 y 2,80.

Cebollas del País, 1,25 y 2.

Tomates, 7 y 8,25.

Judías verdes, 10 y 11.

Pimientos frescos, 5,25 y 6,50.

Lechugas, 4,25 y 5.

Zanahorias, 5 y 6.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, a excepción de los que corresponden a plátanos y patatas que podrán ser incrementados con el importe de los mismos.

Los detallistas de cualquier artículo

de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11/57, sobre el artículo o grupos de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador, a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 7 de diciembre de 1957. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, en Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y guardia Civil durante el mes de noviembre último, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 600 gramos.....	2,88
Idem id. de 400 gramos..	1,92
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	14,92
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	1,74
El kilogramo de paja larga.....	0,63
El kilogramo de carbón..	1,25
El kilogramo de leña....	0,40
El kilogramo de aceite..	15,30
El litro de petróleo.....	3,13

Burgos, 9 de diciembre de 1957.—El Presidente, José Carrazo Calleja.—El Secretario, Jesús Matínez González.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Arijia las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del Nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 2 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por doña Benita Cuadrillero Sanabria, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, para la devolución de la fianza de su finado esposo, don Juan Nuevo Cabezas, Registrador de la Propiedad, que falleció el 19 de abril de 1954, siendo el último Registro que ha servido el de esta ciudad de Miranda de Ebro, habiendo servido anteriormente los de Grandas de Salinas, Sacedón y Escalona, para la devolución de la fianza constituida por dicho Registrador fallecido, consistente en un depósito de dos mil quinientas pesetas, señalado con el número 297946 de entrada y 124.692 de Registro, a

disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a efectos de responsabilidades que contrajera en el desempeño de su cargo de Registrador de la Propiedad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, para la devolución de expresada fianza, con el fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el expresado Registrador—hoy sus herederos—presenten en el plazo de tres meses, contados desde el día de la publicación de este edicto, la oportuna reclamación.

Mirandad de Ebro, 5 de diciembre de 1957.—El Juez de Primera Instancia, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Álvarez.

Salas de los Infantes

Edicto

D. José Álvarez Blanco, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su Partido,

Por el presente, hago saber: Que en el juicio de retracto de colindantes, promovido ante este Juzgado por el Procurador doña Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de don Juan Varga Cano, contra D. Isaac Peñacoba Santamaría, sus hijos Simeón, Félix, Pío, Petra, Miguel y Felipe Peñacoba y sucesivos compradores de las fincas y demás personas que aleguen derechos en la compraventa, se ha dictado con fecha 26 de septiembre último, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Salas de los Infantes, a 26 de septiembre de 1957. Vistos por el Sr. D. José Álvarez Blanco, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los

presentes autos de juicio de retracto de fincas rústicas, seguidos entre partes: como demandante D. Juan Varga Caño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palazuelos de la Sierra, representado por el Procurador D.^a Concepción Alvarez Omaña y asistido del Letrado D. José María Codón; como demandados D. Isaac Peñacoba Santamaría, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Millán de Lara, en nombre propio y como representante legal de sus hijos Simeón, Félix y Pío Peñacoba, todos ellos menores de edad, y D.^a Petra, D. Miguel y D. Felipe Peñacoba, mayores de edad estos últimos, y sucesivos compradores de las fincas y demás personas que aleguen derechos en la compra venta, representados todos ellos por el Procurador D. José María García Zuazo y asimismo por el Letrado D. Emilio García de Abajo.... Fallo: Que estimando la demanda origen de este litigio, debo declarar y declaro haber lugar al retracto de colindantes ejercitado en la misma por el actor D. Juan Vargas Caño, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a otorgar a favor del demandante la correspondiente escritura de venta de las fincas a que se contrae el presente juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo así dentro de tercero día, será otorgada de oficio. Todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Blanco.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los sucesivos compradores de las fincas y demás personas que aleguen derechos en la compra venta, por haberse interpuesto contra la citada resolución re-

curso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial, se emplaza a dichos demandados, por término de veinte días, para que comparezcan ante el citado Tribunal a usar de sus derechos.

Dado en Salas de los Infantés, a 29 de noviembre de 1957. El Juez de Primera Instancia, José Alvarez Blanco.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

«Electra de Burgos», S. A., y en su nombre don Adolfo Simón González, con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 1, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la Subestación que esta Empresa tiene en la Arboleda, hasta Talleres Eguluz, S. A., ambos en el término de Miranda de Ebro.

La línea consta de 12 alineaciones, con una longitud total de 3.892 metros, cruzando los servicios siguientes:

1. Línea de «Electra de Burgos», S. A., de 13 kv.
2. FF. CC. de Castejón a Bilbao.
3. Línea de 13 kv., de «Electra de Burgos», S. A.
4. Línea de baja tensión, de «Electra de Burgos», S. A.
5. Carretera C. 122, Logroño Miranda, por Haro.
6. Línea de 13 kv. de «Electra de Burgos», S. A. Carretera antigua de Madrid Irún.
8. FF. CC. Madrid Irún.
9. Línea telefónica de la C. T. N. E.
10. Carretera C. R.-1 Madrid Irún.
11. Carretera a La Nave.
12. Línea de 30 kv. de «Iberduero».
13. Río Ebro.
14. Carretera Miranda a Bilbao.
15. Línea de 30 kv. de «Iberduero».

16. Idem, idem.

17. Línea Telefónica de la C. T. N. E.

18. Idem, idem.

También se cruza varios caminos de uso público, terrenos de dominio público y terrenos de particulares.

Todos estos cruces se verificarán conforme a los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Las características principales de la misma son: Tipo de corriente trifásica de 50 períodos de frecuencia y tensión de 30 kv., para una potencia de 1.104 KVA.

Los conductores estarán formados por tres cables Aldrey, de 35 mm. cuadrados de sección cada uno.

Los apoyos de alineación estarán constituidos por postes de madera de pino cleosotado, de 10 a 13 metros de longitud, según los accidentes del terreno, con diámetros reglamentarios en cogolla y base. Su cruceta, de madera de sección rectangular. Los apoyos de ángulo y anclaje serán postes de madera de pino de 10 metros, con diámetro en cogolla y base de 13 y 25 cms., siendo su cruceta metálica.

La Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública de la línea y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de enero de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserta el anuncio, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante el Alcalde de Miranda de Ebro, a cuyo término afectan las obras.

Burgos, a 3 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION DE PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS

Número	NOMBRE DE PROPIETARIOS	RESIDENCIA	Clase de terreno
1	Hros. de Manuela Albizu	Miranda de Ebro	Regadío
2	Jesús Espinosa	Idem	Idem
3	Juan Azcorreta	Idem	Idem
4	Sr. Segura	Idem	Idem
5	Pedro Cruz	Idem	Idem
6	Vda de Nicolás Barcina	Idem	Idem
7	Eduardo López Cordero	Idem	Idem
8	Salvador Valderrama	Idem	Idem
9	Hros. de Lope Olarte	Idem	Idem
10	Hros. de Rosa Gil Delgado	Idem	Idem
11	Convento S. Corazones	Idem	Idem
12	Hros. de Luis Cruz	Idem	Secano
13	Fortunato Martínez	Idem	Idem
14	Jacinto Peña	Idem	Idem
15	José Martínez Villarreal	Idem	Idem
16	Ulpiano Noceda	Idem	Idem
17	Ayuntamiento	Idem	Idem
18	Rosa Gil Delgado	Idem	Regadío
19	Rafael Corcuera	Idem	Idem
20	Rosa Gil Delgado	Idem	Idem
21	Desconocido	Idem	Idem
22	Vicente Pinedo	Idem	Idem
23	Desconocido	Idem	Idem
24	Idem.	Idem	Idem
25	Alfonso Blanco	Idem	Idem
26	Fernanda Fernández	Idem	Idem
27	Jacinto Septién	Idem	Idem
28	Demetrio Uria	Idem	Idem
29	Demetrio Uria (hijo)	Idem	Idem
30	Maximino Sabando	Idem	Idem
31	José Gómez Cadiñanos	Idem	Idem
32	Florentino Ugarte	Idem	Idem
33	El mismo	Idem	Idem
34	Hros de Encio	Idem	Idem
35	El mismo	Idem	Idem
36	Condesa de Torrehermoso	Idem	Idem
37	Hros. de Ignacio Gómez	Idem	Idem
38	Angel Ruiz de Loizaga	Idem	Idem
39	Angel Aza	Idem	Idem
40	José Plágaro	Idem	Idem
41	Desconocido	Idem	Idem
42	Rosa Gil Delgado	Idem	Idem
43	Santos Gordejuela	Idem	Idem
44	Hros. de Leocadio Lacalle	Idem	Idem
45	Hros de Albet	Idem	Idem
46	Santos Gordejuela	Idem	Idem
47	Hros. de Albet	Idem	Idem
48		Idem	Perdido
49	Millán Díaz de Monasterio	Idem	Regadío
50	Hros. de Raimundo Dulanto	Idem	Idem
51	Alejandro Fernández Albina	Idem	Idem
52	Condesa de Torrehermoso	Idem	Idem
53	La misma	Idem	Secano
54	José Gómez de Cadiñanos	Idem	Idem
55	Aurea Gómez de Cadiñanos	Idem	Idem
56	Hros. de Félix Arroyuelo	Idem	Idem
57		Idem	Perdido
58	Sara Sánchez	Idem	Secano
59	Gabriel Gutiérrez	Idem	Idem

60	Hros de Albet	Miranda de Ebro ...	Secano
61	José de Juana	Idem	Idem
62	Benito Arbáizar	Idem	Idem
63	Condesa de Torrehermoso	Idem	Idem
64	Rosa Gil Delgado	Idem	Idem
65	Antonia Ullibarri	Idem	Idem
66	Sara Sánchez	Idem	Idem
67	Hros. de Marcos Mijangos	Idem	Idem
68	Jaime Paredes	Idem	Idem

Alcaldía de San Mamés de Burgos

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por haber sido aplicado el superávit del ejercicio de 1956, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle coesta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

San Mamés de Burgos, a 29 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Jullian Garcia.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, con cargo al superávit del del ejercicio de 1955, para atender al pago de instalación de alumbrado eléctrico, en esta localidad, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Pinilla Trasmonte, a 1 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Pablo Ben to.

Alcaldía de Sarracín

Instruidos sendos expedientes de habilitación de créditos con y sin transferencia de unos a otros capitulos y por existir su-

perávit del ejercicio anterior, respectivamente, para atender a los pagos de obligaciones, cuyos detal es constan en los mismos, se hace público, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dichos expedientes, por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones contra los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Sarracín, 7 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamiento de Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada

Alcaldía de Valle de Zamanzas

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valle de Zamanzas, 6 de noviembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas di-

rectamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Riocavado de la Sierra, 28 de noviembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Arenillas de Muñó

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Arenillas de Muñó, 3 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Eliseo Díaz.

Junta administrativa de Villanueva de los Montes

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

a) Los habitantes del territorio municipal.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villanueva de los Montes, 25 de noviembre de 1957.—El Presidente, Juan Martínez.

Alcaldía de Villasilos

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condi-

ciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Villasilos, 15 de noviembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Villaveta

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo perso-

nalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaveta, 15 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Angel Delgado.

Alcaldía de Vadocondes

Intruído expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Vadocondes, 5 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Severino Leal.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Intruído expediente de Suplemento y Habilitación crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santibáñez Zarzaguda, 5 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Cabia

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para el arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Municipio, queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" y sitios de costumbre para general conocimiento.

Cabia, 4 de diciembre de 1957.
El Alcalde, Joaquín González.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su hora de las doce, tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de una parcela de terreno, de 86'97 metros cuadrados, al Barrio de San Roque, que linda por Norte vía pública, Sur vía pública, Este casa de D. Silverio Benito, y Oeste la de D. Faustino Ibáñez Cuesta, valorada en 173'94 pesetas.

Otra al mismo Barrio, de 53'95 metros cuadrados, en prolongación a su casa destinada a cuadra, que linda por Norte, Sur y Este vía pública, y Oeste con la misma vivienda de D. Victor Benito, valorada en 107'90 pesetas.

Otra al mismo Barrio, de 168 metros cuadrados, que linda por Norte con carretera de Canicosa

a Quintanar de la Sierra, Sur vía pública, Este vía pública y Oeste con finca urbana, que se valora en 336 pesetas.

Otra al Barrio de Manzanares, de 88 metros cuadrados, que linda por Norte vía pública, Sur vía pública, Este vía pública, y Oeste con casa de D. Claudio Vela de Pedro, valorada en 176 pesetas.

Otra al mismo Barrio, de 26 metros cuadrados, saliendo en línea con la de D. Demetrio Abad, que linda por Norte terreno del Municipio, Sur casa de D. Gumersindo de Pedro, Este terreno del Municipio, y Oeste vía pública, valorada en 52 pesetas.

Los trámites para la adjudicación se llevarán a cabo con arreglo a la legislación municipal y pliegos de condiciones que a su tiempo fueron publicados.

Canicosa de la Sierra, 2 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Angel Julio Chicote.

Alcaldía de Hoyales de Roa

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el B. O. de esta provincia de fecha 24 de octubre último, número 240, para la venta de 733 álamos blancos y 20 chopos, en precio de ciento treinta y dos mil pesetas, se anuncia nueva subasta, para la misma cantidad de árboles, con rebaja del precio de licitación que queda fijado actualmente en ochenta mil pesetas (80.000) quedando vigentes todas las condiciones y normas anunciadas para primera subasta.

La nueva subasta tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, transcurridos que sean veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a las doce de la mañana del siguiente día al en que se cumpla dicho plazo.

Hoyales de Roa, 3 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Gregorio Calleja.